

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22392 *RESOLUCION de 8 de julio de 1993, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se corrigen errores de la Resolución de 15 de marzo de 1993, por la que se ordena la publicación de becas y ayudas concedidas a estudiantes árabes y españoles, desde el mes de agosto a diciembre, correspondientes al curso académico 1992/1993, del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe (ICMA).*

Advertidos errores en la Resolución de 15 de marzo de 1993, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de 14 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el apartado Marruecos, página 10864; donde dice: «Naama Kari: 1.10.1992/30.9.1993 Renovación»; debe decir: «Naama Kari: 1.10.1992/30.9.1993. Renovación M».

Donde dice: «Zouhaire Lamrani: 1.12.1992/30.9.1993»; debe decir: «Zouhaire Lamrani: 1,12,1992/30.9.1993 Nueva M».

Madrid, 8 de julio de 1993.—El Presidente, Alfonso Fidel Carbajo Isla.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe y Secretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

22393 *REAL DECRETO 1435/1993, de 4 de agosto, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de la Concepción, a favor de don Fernando de Pineda y Peláez.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Fernando de Pineda y Peláez, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de la Concepción, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22394 *REAL DECRETO 1436/1993, de 4 de agosto, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Vilanova, a favor de don Carlos de Roselló y Castanyer.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Carlos de Roselló y Castanyer, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Vilanova, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

22395 *REAL DECRETO 1437/1993, de 4 de agosto, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Gironella, a favor de don Luis de Febrer y Miralles de Imperial.*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 8 de julio de 1922, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y oído el Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Luis de Febrer y Miralles de Imperial, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Gironella, previo pago del impuesto correspondiente.

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22396 *RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Laboral para la Enseñanza Privada.*

Visto el texto del Acuerdo Laboral para la Enseñanza Privada para los años 1992 y 1993, que fue suscrito con fecha 14 de junio de 1993, de una parte por la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), y de otra, por las Centrales Sindicales FETE-UGT, USO, CC. OO. y CIG, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre

registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Laboral en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO LABORAL PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA PARA LOS AÑOS 1992 y 1993

Preámbulo.—La Organización Patronal C.E.C.E. y las Organizaciones sindicales FETE-UGT, USO, CC. OO. y CIG, ante la situación del sector con objeto de proceder a regularizar la situación laboral del mismo, firman el presente acuerdo, asumiendo el compromiso de proceder a la negociación de un Convenio Marco para la Enseñanza Privada, mediante el cual se proceda a regular las condiciones sociolaborales de todos los trabajadores de este sector.

Artículo 1.º *Naturaleza del Acuerdo.*—El presente acuerdo sobre materias concretas tiene eficacia de Convenio Colectivo, al suscribirse al amparo de lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º *Ambito funcional.*—Afectará a los centros contemplados en el artículo 2.º del VIII Convenio de la Enseñanza Privada («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo de 1991).

Art. 3.º *Ambito personal.*—Será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros descritos en el artículo anterior.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—Será de aplicación desde 1 de enero de 1992 a 31 de diciembre de 1993.

Art. 5.º *Tablas salariales.*—A todos los trabajadores afectados les serán de aplicación las Tablas Salariales que figuran como anexos I y II, siendo su vigencia respectivamente de 1 de enero a 31 de diciembre de 1992 y 1 de enero a 31 de diciembre de 1993.

Art. 6.º *Formación continua.*—Las partes firmantes se acogen al Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Art. 7.º *Cláusula de revisión.*—Las cantidades acordadas en el anexo II, para los centros concertados, se revisarán en diciembre de 1993 en función de las negociaciones y acuerdos que puedan alcanzarse con las Administraciones Educativas, ya sea en concepto de cumplimiento del Acuerdo de Analogía o de incidencia de la cláusula de revisión salarial de los funcionarios.

Art. 8.º *Adhesión.*—Este Acuerdo queda abierto a la adhesión de cualquier organización con representatividad legal suficiente en el sector.

ANEXO I

Tablas salariales para 1992 (estas tablas están confeccionadas en 14 pagas)

SECCION A

GRUPO I

		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
<i>Preescolar (Integrado)/E. Infantil</i>			
Director	a)	166.017	4.237
	b)	31.445	1.565
Subdirector	a)	166.017	4.237
	b)	29.100	1.377
Jefe de Estudios	a)	166.017	4.237
	b)	26.182	1.302
Jefe de Departamento	a)	166.017	4.237
	b)	23.286	1.158
Profesor		166.017	4.237
Instructor/a, vigilante o educador		114.267	3.686

EGB/Primaria (Concertada)

Director	a)	164.866	4.488
	b)	31.445	1.656
Subdirector	a)	164.866	4.488
	b)	29.100	1.469
Jefe de Estudios	a)	164.866	4.488
	b)	26.182	1.379

		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Jefe de Departamento	a)	164.866	4.488
	b)	23.286	1.226
Profesor titular		164.866	4.488
Ayudante		135.585	3.615
Vigilante, educador o instructor/a		124.362	3.615

EGB/Primaria (Sin concertar)

Director	a)	166.017	4.237
	b)	31.445	1.567
Subdirector	a)	166.017	4.237
	b)	29.100	1.377
Jefe de Estudios	a)	166.017	4.237
	b)	26.182	1.302
Jefe de Departamento	a)	166.017	4.237
	b)	23.286	1.158
Profesor titular		166.017	4.237
Ayudante		135.585	3.414
Vigilante, educador o instructor/a		124.362	3.414

Nota: El trienio del personal docente de Preescolar integrado/educación infantil en un Centro de EGB/Primaria concertado será el mismo que para el personal de este nivel.

BUP (Filiales concertadas)

		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	a)	186.730	5.631
	b)	45.801	2.415
Subdirector o Jefe de Estudios	a)	186.730	5.631
	b)	40.249	2.119
Jefe de Departamento	a)	186.730	5.631
	b)	32.686	1.723
Prof. titular o Jefe Taller/Lab.		186.730	5.631
Prof. adjunto, auxiliar o aydte.		177.082	4.692
Vigilante, Educador o instructor/a		161.271	4.528

COU: (Filiales concertadas)

Complemento de 21.310 pesetas sobre el salario de BUP en cada una de las 14 pagas para el Profesor con jornada completa.

BUP (Sin concertar)

		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	a)	176.142	5.317
	b)	45.801	2.281
Subdirector o Jefe de Estudios	a)	176.142	5.317
	b)	40.249	2.001
Jefe de Departamento	a)	176.142	5.317
	b)	32.686	1.627
Prof. titular o Jefe Taller/Lab.		176.142	5.317
Prof. adjunto, auxiliar o aydte.		167.041	4.431
Vigilante, Educador o instructor/a		152.125	4.431

COU: Complemento de 24.066 pesetas sobre el salario de BUP en cada una de las 14 pagas para el Profesor con jornada completa.

F. P. I (Concertada)

		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	a)	180.358	4.319
	b)	37.081	1.932
Subdirector	a)	180.358	4.319
	b)	34.387	1.789
Jefe de Estudios	a)	180.358	4.319
	b)	31.733	1.655

Personal Administrativo: Sección A

		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Jefe de Departamento	a)	180.358	4.319	Jefe de Administración o Secretaría ..	124.445	4.281
	b)	29.068	1.517	Intendente	114.576	3.949
Prof. titular o Jefe Taller/Lab.		180.358	4.319	Jefe de Negociado	104.804	3.657
Prof. agregado, adjunto, aux. o aydte.		162.611	3.869	Oficial	99.986	3.615
Vigilante, Educador o instructor/a		143.771	3.493	Auxiliar o Telefonista	87.514	3.615
				Aspirante	50.710	2.211

F. P. I (sin concertar)

		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	a)	166.474	4.319
	b)	37.081	1.932
Subdirector	a)	166.474	4.319
	b)	34.387	1.789
Jefe de Estudios	a)	166.474	4.319
	b)	31.733	1.655
Jefe de Departamento	a)	166.474	4.319
	b)	29.068	1.517
Prof. titular o Jefe Taller/Lab.		166.474	4.319
Prof. agregado, adjunto, aux. o aydte. ...		142.696	3.869
Vigilante, Educador o instructor/a		127.680	3.494

F. P. II (Concertada)

		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	a)	182.378	5.417
	b)	44.573	2.326
Subdirector	a)	182.378	5.417
	b)	39.169	2.041
Jefe de Estudios	a)	182.378	5.417
	b)	37.442	1.973
Jefe de Departamento	a)	182.378	5.417
	b)	31.887	1.661
Prof. titular o Jefe Taller o Maestro de taller o lab.		182.378	5.417
Prof. agregado, adjunto, aux. o aydte.		167.190	4.518
Vigilante, Educador o instructor/a		154.949	4.359

F. P. II (sin concertar)

		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	a)	172.741	5.417
	b)	44.573	2.326
Subdirector	a)	172.741	5.417
	b)	39.169	2.041
Jefe de Estudios	a)	172.741	5.417
	b)	37.442	1.973
Jefe de Departamento	a)	172.741	5.417
	b)	31.887	1.661
Prof. titular o Jefe Taller o Maestro de taller o lab.		172.741	5.417
Prof. agregado, adjunto, aux. o aydte.		162.420	4.518
Vigilante, Educador o instructor/a		147.916	4.359

Personal de Servicios Generales: Sección A

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Conserje y Gobernante/a	104.785	3.615
Jefe de cocina, Despensero, Oficial 1.ª, Conductor 1.ª especial	99.986	3.615
Cocinero	95.305	3.615
Celador, Portero, Ordenanza, Conduc- tor 2.ª, Oficial 2.ª, Ayudante cocina, Celador de Preescolar	91.408	3.615
Guarda o Sereno, Empleado de man- tenimiento o jardinería, de servicio de comedor y limpieza, costura, lavado y plancha y personal no cua- lificado	87.514	3.615
Pinche, Aprendiz o botones	50.710	2.211

Al personal docente de las categorías profesionales que se reseñan a continuación, en función de lo establecido en el último párrafo del artículo 4 del VIII Convenio, se les abonará en la nómina de atrasos de pago delegado, en una sola paga, las siguientes cantidades:

- Profesor titular EGB: 16.157 pesetas.
- Profesor titular FP I: 17.675 pesetas.
- Profesor agregado FP I: 15.936.
- Profesor titular FP II: 17.873 pesetas.
- Profesor agregado FP II: 16.385 pesetas.
- Profesor titular de BUP/COU: 18.300 pesetas.

Enseñanzas no regladas**ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE CARACTER PROFESIONAL
IDIOMAS, PELUQUERIA, ESTETICA Y OTRAS****GRUPO I***Personal docente*

		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	a)	115.709	4.522
	b)	37.692	2.142
Subdirector	a)	115.709	4.522
	b)	35.603	1.811
Jefe de Estudios	a)	115.709	4.522
	b)	33.566	1.708
Jefe de Departamento	a)	115.709	4.522
	b)	31.419	1.598
Profesor titular, Jefe Taller o Labora- torio		115.709	4.522
Profesor Adjunto o Auxiliar o Maestro de Taller o Laboratorio		107.024	4.205
Adjunto de Taller o Laboratorio		102.228	4.205
Vigilante o Instructor		94.669	3.720

OTRAS ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
<i>Personal docente</i>		
Director	a) 105.191	4.074
	b) 33.516	1.708
Subdirector	a) 105.191	4.074
	b) 31.419	1.598
Jefe de Estudios	a) 105.191	4.074
	b) 29.321	1.492
Jefe de Departamento	a) 105.191	4.074
	b) 27.232	1.386
Profesor titular, Jefe Taller o Labora- torio	105.191	4.074
Profesor Adjunto o Auxiliar o Maestro de Taller o Laboratorio	94.669	3.720
Adjunto de Taller o Laboratorio Vigi- lante o Instructor	89.410	3.414

SECCION B

GRUPO II

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe de Administración o Secretaría ...	117.634	4.281
Intendente	108.289	3.947
Jefe de Negociado	99.051	3.656
Oficial Primera	94.504	3.615
Auxiliar o Telefonista	82.718	3.615
Aspirante	49.751	2.211

GRUPO III

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
<i>Personal de servicios generales</i>		
Conserje y Gobernante/a	99.051	3.615
Jefe de cocina, Despensero, Oficial Pri- mera, Conductor Primera Especial ..	94.504	3.615
Cocinero/a	90.071	3.615
Celador/a, Portero, Ordenanza, Con- ductor segunda, Oficial segunda, Ayudante cocina	86.398	3.615
Guarda o Sereno, Empleado de Man- tenimiento o Jardinería, Empleado de servicio de comedor, limpieza-cos- tura-lavado-planchado y personal no cualificado, personal de limpieza, lavacoches y ascensoristas	82.718	3.615
Pinche, Aprendiz y Botones	49.751	2.211

Personal de servicios auxiliares

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Gobernante/a	99.051	3.615
Despensero, Jefe de Cocina, Oficial Pri- mera	94.504	3.615
Cocinero y Jefe de Comedor	90.071	3.615
Ayudante Cocina, Conductor Oficial Segunda	86.398	3.615
Jardinero, personal de lavado, plancha, costura, camarero, mozo de servicio y personal no cualificado	82.718	3.615
Pinche y aprendiz	49.751	2.211

Personal titulado no docente

El salario de este personal se equiparará al del profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultaneara varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel.

SECCION C

Residencias de la juventud (residencias juveniles)

Personal docente

	Pesetas	Pesetas
Director	187.024	6.368
Subdirector o Preceptor	181.530	6.037
Jefe de Estudios, Secretario, Gerente-Ad- ministrador	179.967	5.702
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo, Pedagogo, Sociólogo y demás titulados de grado superior en relación directa con menores	165.573	4.697

Colegios mayores y residencias universitarias

GRUPO I

	Pesetas	Pesetas
<i>Personal educador</i>		
Director	239.700	8.011
Subdirector	211.735	8.011
Jefe de Estudios-Tutor	190.603	7.361
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	161.189	5.033

Colegios menores y centros sociales

	Pesetas	Pesetas
--	---------	---------

Personal educador

Director	182.088	6.368
Subdirector	177.105	6.039
Jefe de Estudios-Tutor	171.365	5.702
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	164.872	4.697

Personal no docente

El personal administrativo y de servicios generales de los colegios mayores y residencias universitarias y colegios menores y centros sociales, tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la sección A.

ANEXO II

Tablas salariales 1993. Estas tablas están confeccionadas en 14 pagas

SECCION A

GRUPO I

Preescolar (integrado)/E. Infantil

		Del 1 de enero al 31 de agosto de 1993		Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993	
		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	a)	169.193	4.322	175.473	4.387
	b)	32.074	1.596	32.555	1.620
Subdirector	a)	169.193	4.322	175.473	4.387
	b)	29.682	1.405	30.127	1.426
Jefe de Estudios	a)	169.193	4.322	175.473	4.387
	b)	26.706	1.328	27.106	1.348
Jefe de Departamento	a)	169.193	4.322	175.473	4.387
	b)	23.752	1.181	24.108	1.199
Profesor		169.193	4.322	175.473	4.387
Instructor/a, Vigilante o Educa- dor		116.552	3.760	120.878	3.816

	Del 1 de enero al 31 de agosto de 1993		Del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1993	
	Salario	Trienio	Salario	Trienio
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>EGB/Primaria (concertada)</i>				
Director	a) 169.193	4.578	175.473	4.646
	b) 32.074	1.689	32.555	1.714
Subdirector	a) 169.193	4.578	175.473	4.646
	b) 29.682	1.498	30.127	1.521
Jefe de Estudios	a) 169.193	4.578	175.473	4.646
	b) 26.706	1.407	27.106	1.428
Jefe de Departamento	a) 169.193	4.578	175.473	4.646
	b) 23.752	1.251	24.108	1.269
Profesor titular	169.193	4.578	175.473	4.646
Ayudante	138.297	3.687	143.430	3.743
Vigilante, Educador o Instruc- tor/a	126.849	3.687	131.557	3.743

EGB/Primaria (sin concertar)

	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993		Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	
	Salario	Trienio	Salario	Trienio
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Director	a) 169.193	4.322	175.473	4.387
	b) 32.074	1.598	32.555	1.620
Subdirector	a) 169.193	4.322	175.473	4.387
	b) 29.682	1.405	30.127	1.426
Jefe de Estudios	a) 169.193	4.322	175.473	4.387
	b) 26.706	1.328	27.106	1.348
Jefe de Departamento	a) 169.193	4.322	175.473	4.387
	b) 23.752	1.181	24.108	1.199
Profesor titular	169.193	4.322	175.473	4.387
Ayudante	138.297	3.482	143.430	3.535
Vigilante, Educador o Instruc- tor/a	126.849	3.482	131.557	3.535

Nota: El trienio del personal docente de Preescolar integrado/Educación Infantil en un Centro de EGB/Primaria concertado será el mismo que para el personal de este nivel.

BUP (filiales concertadas)

	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993		Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	
	Salario	Trienio	Salario	Trienio
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Director	a) 198.727	5.744	207.348	5.830
	b) 46.717	2.463	47.418	2.500
Subdirector o Jefe de Estudios ...	a) 198.727	5.744	207.348	5.830
	b) 41.054	2.161	41.670	2.194
Jefe de Departamento	a) 198.727	5.744	207.348	5.830
	b) 33.340	1.757	33.840	1.784
Prof. titular o Jefe Taller/Lab. ...	198.727	5.744	207.348	5.830
Prof. adjunto, Auxiliar o Ayudan- te	188.459	4.786	196.634	4.858
Vigilante, Educador o Instruc- tor/a	171.632	4.619	179.078	4.688

COU (filiales concertadas). Complemento de 21.736 pesetas, o de 22.056 pesetas sobre el salario de BUP en cada una de las 14 pagas para el Profesor con jornada completa, respectivamente en cada período.

BUP (sin concertar)

	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993		Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	
	Salario	Trienio	Salario	Trienio
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Director	a) 185.830	5.477	188.472	5.583
	b) 46.717	2.349	49.007	2.395

	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993		Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	
	Salario	Trienio	Salario	Trienio
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Subdirector o Jefe de Estudios ...	a) 185.830	5.477	188.472	5.583
	b) 41.054	2.061	43.066	2.101
Jefe de Departamento	a) 185.830	5.477	188.472	5.583
	b) 33.340	1.676	34.974	1.708
Prof. titular o Jefe Taller/Lab. ...	185.830	5.477	188.472	5.583
Prof. adjunto, Auxiliar o Ayudan- te	176.228	4.564	178.734	4.653
Vigilante, Educador o Instruc- tor/a	160.492	4.564	162.774	4.653

COU: Complemento de 24.547 pesetas, o 24.908 pesetas sobre el salario de BUP, en cada una de las 14 pagas para el Profesor con jornada completa, respectivamente, en cada período.

	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993		Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993	
	Salario	Trienio	Salario	Trienio
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

F.P. I (concertada)

Director	a) 196.435	4.405	207.348	4.472
	b) 37.823	1.971	38.390	2.000
Subdirector	a) 196.435	4.405	207.348	4.471
	b) 35.075	1.825	35.601	1.852
Jefe de Estudios	a) 196.435	4.405	207.348	4.471
	b) 32.368	1.688	32.853	1.713
Jefe de Departamento	a) 196.435	4.405	207.348	4.471
	b) 29.649	1.547	30.094	1.571
Prof. titular, Jefe Taller/Lab.	196.435	4.405	207.348	4.471
Prof. agregado, adjunto, Auxiliar o Ayudante	177.112	3.946	186.952	4.006
Vigilante, Educador o Instruc- tor/a	156.592	3.564	165.292	3.617

F.P. I (sin concertar)

Director	a) 175.630	4.405	178.127	4.472
	b) 37.823	1.971	38.390	2.000
Subdirector	a) 175.630	4.405	178.127	4.471
	b) 35.075	1.825	35.601	1.852
Jefe de Estudios	a) 175.630	4.405	178.127	4.471
	b) 32.368	1.688	32.853	1.713
Jefe de Departamento	a) 175.630	4.405	178.127	4.471
	b) 29.649	1.547	30.094	1.571
Prof. titular, Jefe Taller/Lab.	175.630	4.405	178.127	4.471
Prof. agregado, adjunto Auxiliar o Ayudante	150.544	3.946	152.685	4.006
Vigilante, Educador o Instruc- tor/a	134.702	3.564	136.618	3.617

F.P. II (concertada)

Director	a) 198.618	5.525	207.348	5.608
	b) 45.464	2.373	46.146	2.408
Subdirector	a) 198.618	5.525	207.348	5.608
	b) 39.952	2.082	40.552	2.113
Jefe de Estudios	a) 198.618	5.525	207.348	5.608
	b) 38.191	2.012	38.764	2.043
Jefe de Departamento	a) 198.618	5.525	207.348	5.608
	b) 32.525	1.694	33.013	1.720
Prof. titular, Jefe Taller o Maestro de taller o Laboratorio	198.618	5.525	207.348	5.608
Prof. agregado, adjunto Auxiliar o Ayudante	182.032	4.608	186.952	4.677
Vigilante, Educador o Instruc- tor/a	168.704	4.446	173.264	4.513

	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1993		Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1993		Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas		
<i>F.P. II (sin concertar)</i>						
Director	a) 182.242	5.525	184.833	5.608		
	b) 45.464	2.373	46.146	2.408		
Subdirector	a) 182.242	5.525	184.833	5.608		
	b) 39.952	2.082	40.552	2.113		
Jefe de Estudios	a) 182.242	5.525	184.833	5.608		
	b) 38.191	2.012	38.764	2.043		
Jefe de Departamento	a) 182.242	5.525	184.833	5.608		
	b) 32.525	1.694	33.013	1.720		
Prof. titular, Jefe Taller o Maestro de Taller o Laboratorio	182.242	5.525	184.833	5.608		
Prof. agregado, adjunto Auxiliar o Ayudante	171.353	4.608	173.789	4.677		
Vigilante, Educador o Instruc- tor/a	156.051	4.446	158.270	4.513		
SECCION A						
<i>Personal administrativo</i>						
		Salario — Pesetas		Trienio — Pesetas		
Jefe de Administración o Secretaría		133.157		4.431		
Intendente		122.596		4.087		
Jefe de Negociado		112.140		3.785		
Oficial		106.985		3.742		
Auxiliar o Telefonista		93.640		3.742		
Aspirante		54.260		2.288		
SECCION A						
<i>Personal de servicios generales</i>						
		Salario — Pesetas		Trienio — Pesetas		
Conserje y Gobernante/a		112.120		3.742		
Jefe de cocina, Despensero, Oficial Prime- ra, Conductor Primera especial		106.985		3.742		
Cocinero		101.976		3.742		
Celador, Portero, Ordenanza, Conductor Segunda, Oficial Segunda, Ayudante cocina, Celador de Preescolar		97.807		3.742		
Guarda o Sereno, Empleado de mante- nimiento o jardinería, de servicio de comedor y limpieza, costura, lavado y plancha y personal no cualificado		93.640		3.742		
Pinche, Aprendiz o Botones		54.260		2.288		
SECCION B						
Enseñanzas no regladas. Enseñanzas especializadas de carácter pro- fesional: Idiomas, Peluquería, Estética y otras						
GRUPO I						
<i>Personal docente</i>						
		Salario — Pesetas		Trienio — Pesetas		
Director	a)	122.652		4.680		
	b)	39.011		2.217		
Subdirector	a)	122.652		4.680		
	b)	36.849		1.875		
Jefe de Estudios	a)	122.652		4.680		
	b)	34.741		1.768		
Jefe de Departamento	a)	122.652		4.680		
	b)	32.519		1.654		
Profesor titular, Jefe de taller o lab.		122.652		4.680		
Profesor adjunto o auxiliar o Maestro de taller o lab.		113.445		4.352		
Adjunto de Taller o Laboratorio		108.362		4.352		
Vigilante o Instructor		101.296		3.850		
Otras enseñanzas especializadas						
		Salario — Pesetas		Trienio — Pesetas		
<i>Personal docente</i>						
Director	a)	111.502		4.217		
	b)	34.689		1.768		
Subdirector	a)	111.502		4.217		
	b)	32.519		1.654		
Jefe de Estudios	a)	111.502		4.217		
	b)	30.347		1.544		
Jefe de Departamento	a)	111.502		4.217		
	b)	28.185		1.435		
Profesor titular, Jefe taller o lab.		111.502		4.217		
Prof. adjunto o auxiliar o Maestro de taller o lab.		100.349		3.850		
Adjunto de taller o lab., Vigilante o Ins- tructor		94.774		3.533		
GRUPO II						
<i>Personal Administrativo: Sección B</i>						
Jefe de Administración o Secretaría ..		124.692		4.431		
Intendente		115.869		4.085		
Jefe de Negociado		105.984		3.784		
Oficial 1.ª		101.120		3.742		
Auxiliar o Telefonista		88.508		3.742		
Aspirante		53.234		2.289		
GRUPO III						
<i>Personal de Servicios Generales: Sección B</i>						
Conserje y Gobernante/a		104.994		3.742		
Jefe de cocina, Despensero, Oficial 1.ª, Conductor 1.ª especial		100.175		3.742		
Cocinero/a		95.475		3.742		
Celador/a, Portero, Ordenanza, Con- ductor 2.ª, Oficial 2.ª, Ayudante cocina		91.582		3.742		
Guarda o Sereno, Empleado de mante- nimiento o jardinería, empleado de servicio de comedor, limpieza-costu- ra-lavado-planchado y personal no cualificado, personal de limpieza, lavacoches y ascensoristas		87.681		3.742		
Pinche, Aprendiz y Botones		52.736		2.289		
<i>Personal de Servicios Auxiliares</i>						
Gobernante/a		104.994		3.742		
Despensero, Jefe de cocina, Oficial 1.ª ...		100.175		3.742		
Cocinero y Jefe de comedor		95.475		3.742		
Ayte. Cocina, Conductor Oficial 2.ª ...		91.582		3.742		
Jardinero, Personal de lavado, plan- cha, costura, camarero, mozo de ser- vicio y personal no cualificado		87.681		3.742		
Pinche y aprendiz		52.736		2.289		
<i>Personal titulado no docente</i>						
El salario de este personal se equipará al del Profesor titular de nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultaneare varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel.						

SECCION C

Residencias de la juventud (residencia juveniles)

Personal docente

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	198.246	6.591
Subdirector o Preceptor	192.422	6.248
Jefe de Estudios, Secretario, Gerente-Administrador	190.765	5.902
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo, Pedagogo, Sociólogo y demás titulados de grado superior en relación directa con menores	175.507	4.861

Colegios mayores y residencias universitarias

GRUPO I

Personal educador

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	254.082	8.291
Subdirector	224.439	8.291
Jefe de Estudios-Tutor	202.039	7.618
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	170.860	5.210

Colegios menores y Centros sociales

Personal educador

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
Director	193.013	6.591
Subdirector	187.731	6.250
Jefe de Estudios-Tutor	181.647	5.902
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	174.764	4.861

Personal no docente

El personal administrativo y de servicios generales de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias y Colegios Menores y Centros sociales, tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la sección A.

22397 RESOLUCION de 18 de agosto de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de la Enseñanza Privada.

Visto el texto del Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de la Enseñanza Privada, que fue suscrito con fecha 13 de julio de 1993, de una parte por la CECE, y de otra, por FETE-UGT, USO, CC.OO y CIG, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Nacional en el correspondiente Registro de este Centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO NACIONAL DE FORMACION CONTINUA PARA EL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

Exposición de motivos

La formación profesional continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en el que estamos inmersos. El futuro del sistema productivo español depende, en gran medida, del desarrollo de nuestro sistema educativo, de un adecuado nivel de cualificación profesional de la población activa, tanto de los trabajadores como de los empresarios, especialmente de los Centros de enseñanza y sus trabajadores, los cuales deben de adaptar sus enseñanzas y estructuras al desarrollo de la LOGSE, y por ello, la Formación Profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

La política de formación continua debe, pues, proporcionar a los trabajadores de nuestro sector un mayor nivel de cualificaciones necesarias para:

1.º Afrontar con garantías la reconversión del sector como consecuencia de la aplicación de la LOGSE.

2.º Promover el desarrollo personal y profesional y la prosperidad de las Empresas y de los trabajadores en beneficio de todos.

3.º Adaptarse a los cambios motivados, tanto por los procesos de innovación tecnológica, como por nuevas formas de organización del trabajo.

4.º Contribuir con la formación profesional continua a propiciar la mejora de la calidad de enseñanza de nuestro sistema educativo.

Para cumplir estos objetivos es necesario aprovechar al máximo los recursos disponibles e incluso incrementarlos, y gestionarlos de forma razonable, sobre la base de las necesidades de formación de Empresas y trabajadores del sector. Al mismo tiempo, habrá que dotarse de modelos que faciliten la formación de trabajadores con el fin de conseguir que ésta sea de calidad.

Por otra parte, en la relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho a la promoción y formación profesional como medida incentivadora para mejorar su cualificación profesional.

Por todo ello, las Organizaciones firmantes, reconociéndose con capacidad y legitimación para negociar según lo previsto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, y conscientes de la necesidad de incrementar formación continua de los trabajadores como factor de indudable importancia para potenciar la aplicación, desarrollo y mejora de la calidad de nuestro sistema educativo, suscriben el presente Acuerdo Sectorial Estatal sobre Formación Continua para la Enseñanza Privada.

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza del Acuerdo y concepto de la formación continua

Artículo 1.º *Naturaleza del Acuerdo.*—Este Acuerdo Sectorial Estatal de Formación Continua en la Enseñanza Privada se suscribe en orden a desarrollar el Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado el 16 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1993).

El presente Acuerdo lo suscriben, por parte de los empresarios, la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), y por parte de los trabajadores, Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FE-USO), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO.) y Convergencia Intersindical Gallega (CIG).

Al igual que el Acuerdo Nacional de Formación Continua, el presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal, al versar sobre una materia concreta, cual es la formación continua en las Empresas del sector.

Este Acuerdo Nacional de Formación Continua Sectorial tiene carácter bipartito, al ser las partes signatarias del mismo CECE y las Organizaciones Sindicales antes mencionadas.

Art. 2.º *Concepto de formación continua.*—A los efectos de este Acuerdo se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas desarrolladas mediante planes de formación agrupados para el sector de la enseñanza privada, dirigidos tanto a la mejora de competencias y cualificaciones, como al reciclaje y adquisición de nuevas especialidades, que permitan la adaptación de los trabajadores y de las Empresas al desarrollo de las nuevas enseñanzas y estructura de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo.